



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

PROCESO EJECUTIVO: 08001405300320220048200
DEMANDANTE: GUIDO RAFAEL TEHERAN MARTINEZ
DEMANDADO: EVERTH DE JESUS ORTEGA VIZCAINO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por GUIDO RAFAEL TEHERAN MARTINEZ, a través de apoderado judicial, en contra de EVERTH DE JESUS ORTEGA VIZCAINO, en la cual está pendiente su decisión admisorio. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO: 08001405300320220048200

DEMANDANTE: GUIDO RAFAEL TEHERAN MARTINEZ

DEMANDADO: EVERTH DE JESUS ORTEGA VIZCAINO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- *No cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., por cuanto, el poder anexo a la demanda, esta conferido para actuar dentro de un proceso de Mínima cuantía, advirtiéndose al respecto que, el asunto no se halla determinado y claramente identificado, atendiendo la cuantía de las pretensiones de la demanda.*
- *Los documentos anexos a la demanda, incluida la letra de cambio 001, objeto de cobro, no cumple con los requisitos mínimos para digitalización de documentos físico, de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, toda vez que es ilegible. Así las cosas, a fin de realizar estudio de admisibilidad y verificar el cumplimiento de los requisitos impuestos en el artículo 621 y siguientes del Código de Comercio, que permita adelantar la acción de que trata el artículo 422 del C.G.P., procederá el despacho a requerir a la parte ejecutante para que aporte en forma física el título valor objeto de la presente acción, a la secretaria del Despacho ubicado en el Edificio Centro Cívico Calle 40#44-80 piso 7, en el horario hábil de lunes a viernes de 7:30 am a 4:00 pm.*

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02891ed0397a5293a70d7d20d8c89121de9e2de64652e54e9693aede001b818b**

Documento generado en 26/08/2022 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>